



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, febrero nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 631304003001- 2024-00018-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.131

La demanda para PROCESO EJECUTIVO presentada por BANCOLOMBIA en contra MARIA DEL PILAR SANCHEZ MORALES será inadmitida porque no da cumplimiento al núm. 2 del art. 82 del CGP porque se omitió señalar el domicilio del representante legal del demandante.

En consecuencia, de conformidad con el art. 90 del C.G.P la demanda se inadmitirá y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Con respecto a las dependencias judiciales solicitadas, conforme al art. 27 del decreto 169 de 1971, como la doctora Eliana Alejandra Franco Llanos acreditó ser abogada, se aceptará su dependencia judicial; sin embargo, como la señora Carolina Ospina Giraldo no acreditó ser estudiante de derecho ni abogada, sólo se le brindará información relacionada con el proceso.

No se tendrán a los funcionarios de LITIGANDO.COM como dependientes judiciales del apoderado, toda vez que no se identifica qué personas concurrirán en esa calidad.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo promovida por BANCOLOMBIA contra MARIA DEL PILAR SANCHEZ MORALES.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar, a la doctora ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ.

Cuarto: TENER como dependientes judiciales de la apoderada, a la doctora. Eliana Alejandra Franco Llanos y a la señora Carolina Ospina Giraldo, con las limitaciones determinadas en los considerandos.

Quinto: NEGAR aceptar la dependencia judicial de LITIGANDO.COM.

NOTIFIQUESE

HERNAN CARVAJAL GALLEGO

Juez